

**COMPLEMENTACIONES Y MODIFICACIONES PARA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON ARTISTAS EXTRANJEROS  
RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0043-12**

La Paz, 28 de diciembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 843, Texto Ordenado Vigente, Artículo 13, concordante con el Decreto Supremo N° 21530 Reglamento del IVA, Artículo 13, faculta a la Administración Tributaria a normar y reglamentar la forma de emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, además de los registros que deben llevar los sujetos pasivos o terceros responsables del impuesto.

Que la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Artículo 70, Numeral 10, establece que una de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo es constituir garantías globales o especiales mediante boletas de garantía, prenda, hipoteca u otras cuando así lo requiera la Administración Tributaria.

Que el Decreto Supremo N° 1241 de 26 de mayo de 2012, Reglamento a la Ley N° 2206 de 30 de mayo 2001, Artículo 5, establece que los Espectáculos Públicos que se realicen con artistas extranjeros deben cumplir con los requisitos que exija la Administración Tributaria mediante resolución expresa coordinada con el Ministerio de Culturas.

Que para la aplicación del Decreto Supremo N° 1241, se requiere modificar las Resoluciones Normativas de Directorio Nos. 10.0012.11 de 20 de mayo de 2011 y 10-0022-11 de 18 de agosto de 2011, Artículos 5 y 1 respectivamente, en cuanto a los Espectáculos Públicos que se realizan con artistas extranjeros.

Que de conformidad al Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Artículo 19, Inciso p), determina que excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este sentido, la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, Numeral 1, Inciso a), autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

**POR TANTO:**

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Artículo 19, Numeral 16 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 1, Inciso a) de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- (Condiciones)** Las personas naturales o jurídicas que realicen Espectáculos Públicos en el territorio nacional con la participación de uno o más artistas extranjeros, además de lo establecido en la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0009-11 de 21 de abril de 2011, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Registro de Comercio - FUNDEMPRESA.
- b) Certificación de no tener adeudos tributarios ejecutoriados.
- c) Habilitarse como contribuyente NEWTON.

Para fines de control la Administración Tributaria verificará in situ el domicilio fiscal declarado en el padrón de contribuyentes. Asimismo, estas actividades deberán ser registradas contablemente de manera diferenciada por cada evento, detallando el movimiento de sus ingresos y gastos, cuentas bancarias, contratos realizados con los artistas extranjeros o sus representantes legales y otros.

**Artículo 2.- (Modificaciones) I.** Se modifica el Inciso e), Parágrafo I del Artículo 5 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0012-11 de 20 de mayo de 2011 con el siguiente texto:

**“Artículo 5.- (Procedimiento de Autorización para Espectáculos Públicos Eventuales)**

- e) Original de la Boleta de Garantía Bancaria a primer requerimiento, endosada a nombre de la Gerencia Distrital o Gerencia GRACO donde se realizará el trámite de dosificación de facturas, por un monto equivalente al 20% del valor total de las facturas o notas fiscales a ser autorizadas, con fecha de vencimiento o ejecución de noventa (90) días posteriores a la conclusión del último Espectáculo Público Eventual autorizado”.

**II.** Se modifica el párrafo 4 del Parágrafo I del Artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0022-11 de 18 de agosto de 2011, con el siguiente texto:

“Las Letras de Cambio deberán ser emitidas por la persona natural o representante legal acreditado de la organización responsable del evento público, conforme las formalidades establecidas en el Código de Comercio, por un monto equivalente al 20% del valor total de las facturas o notas fiscales a ser dosificadas, con fecha de vencimiento o ejecución de ciento veinte (120) días posteriores a la conclusión del Espectáculo Público autorizado”.

**Artículo 3.- (Vigencia)** La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Roberto Ugarte Quispaya  
**Presidente Ejecutivo a.i.**  
**Servicio de Impuestos Nacionales**